



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.07.14 15:41:32 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 15 de julio del 2022

AÑO CXLIV

Nº 135

132 páginas

Montes de Oro

107 años de ser cantón de la provincia de Puntarenas



Según el Decreto No. 42 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26 del 30 de julio de 1915

Foto: Municipalidad de Montes de Oro



Municipalidad de Montes de Oro



Imprenta Nacional
Costa Rica

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DIRECTIVA

Resolución RE-0034-JD-2022.—Escazú, a las once horas y dieciocho minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós. Expediente OT-303-2020

CLASIFICACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Resultando:

I.—Que el procedimiento para la categorización de las audiencias públicas debe ser aprobado por la Junta Directiva por tratarse de normativa interna con efectos sobre terceros (prestadores, usuarios, ciudadanía en general) por incidir en los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7593 -Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y sus reformas y el artículo 6 del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF)-.

II.—Que el día 10 de marzo del 2020, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42221-S emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Salud, se dictaron medidas

administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria nacional COVID-19, mismo que en su Considerando XI señala que se entenderá por concentración masiva: *“todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana”*.

III.—Que el día 16 de marzo del 2020, mediante el Decreto número 42227-MP-S emitido por el Presidente de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministro de Salud, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, tomándose una serie de medidas laborales, comerciales, económicas y de otra índole para evitar, entre otros aspectos, la aglomeración de personas en diferentes espacios.

IV.—Que el día 16 de marzo de 2020, se emitió el Protocolo para Actividades de Concentración Masiva por parte de la Comisión de Salud Ocupacional de la Aresep, y se comunicó el día 17 de marzo de 2020, asociadas al lineamiento “Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19” emitido por el Ministerio de Salud, en donde se señalan medidas para garantizar las prácticas saludables difundidas por el Ministerio de Salud, así como el garantizar ciertas condiciones en donde se desarrollarán las audiencias y otras actividades.

V.—Que la Dirección General de Atención al Usuario resolvió mediante resolución número RE-0113-DGAU-2020 suspender las audiencias públicas hasta definir la forma en que dichas audiencias pudieran ser llevadas a cabo respetando los diferentes lineamientos emitidos sobre salud pública.

VI.—Que la Dirección General de Atención al Usuario resolvió el 9 de octubre de 2020 mediante resolución RE-0297-DGAU-2020, reactivar la realización de las audiencias públicas mediante el mecanismo de audiencia virtual y/o videoconferencia.

VII.—Que el 19 de febrero de 2021, mediante oficio OF-0287-DGAU-2021, se trasladó la propuesta de clasificación de las audiencias públicas realizada por la fuerza de tarea creada para tal efecto, remitida a Junta Directiva para su respectiva valoración y aprobación. Y para los fines que interesa indica: *“(…) La Dirección General de Atención al Usuario tiene que las audiencias públicas pueden ser clasificadas en tres tipos según se detalla:*

- **Nacionales:** *Son aquellas audiencias públicas de interés nacional, es decir, que se conoce una propuesta que tendrá una afectación en todo el país.*
- **Regionales:** *Son aquellas audiencias públicas que afectan una región en específico, como por ejemplo alguna solicitud tarifaria de una ruta de buses.*
- **Regionales con situaciones especiales:** *Son aquellas audiencias públicas que involucran poblaciones que tienen las características que se detallan a continuación, y, cualquier otra que, en condiciones similares a las anteriores, estime la Dirección General de Atención al Usuario, mediante resolución debidamente motivada:*

A. **Territorio indígena:** *Se entiende por territorio indígena aquel lugar físico con sus particularidades culturales, habitacionales, económicas de diversos pueblos*

aborígenes de nuestro país. Esta conceptualización, así como su marco legal se creó a partir de la Ley Indígena número 6172. cultural, económico, habitacional, territorial y autonómico de los diversos pueblos aborígenes costarricenses. En la actualidad hay ocho grupos socioculturales indígenas diferentes que son: Cabécares, Bribris, Ngäbe, Térrabas, Borucas, Huetares, Malekus y Chorotegas, habitan en 24 territorios indígenas que han sido reconocidos por el MIDEPLAN, y hablan en 6 idiomas indígenas. La gran parte de estos territorios se sitúan en la Zona Sur, alrededor de la Cordillera de Talamanca, en las provincias de Limón y Puntarenas, otras dos en el cantón de Hojancha de Guanacaste y en el cantón de Guatuso en Alajuela, y las demás están en San José y Cartago.

B. Territorios rurales con poco acceso a Internet:

Todas aquellas zonas rurales que tengan poco o nulo acceso a internet según el análisis de los datos brindados por SUTEL, dado que la capacidad de conexión según los requisitos del sistema CISCO WEBEX establecen un ancho de banda mínimo de 0.5 Mbps, para recepción y de 0.5 Mbps para envío. Por lo tanto, la información sobre el promedio de velocidad de descarga resulta el parámetro idóneo para definir la necesidad de realizar la audiencia de manera presencial.

C. Comunidades fronterizas: En estos territorios convergen diferentes situaciones de problemática social tales como pobreza, exclusión y conflictos relacionados con las migraciones. Se propone una lista taxativa de estos lugares que serían los siguientes cantones:

- La Cruz
- Upala
- Los Chiles
- Sarapiquí
- Pococí
- Talamanca
- Coto Brus
- Corredores
- Golfito
- San Carlos (solamente en los distritos Cutris, Pocosol y Pital).

Según el oficio citado en el punto anterior, para las audiencias de interés nacional y las regionales, se propone considerar la realización de las mismas mediante la plataforma CISCO WEBEX, considerando como sus principales aportes los siguientes:

- Se protege la salud pública, factor transcendental en este momento país.
- Se protege la participación ciudadana, ya que se puede acceder a la audiencia pública desde cualquier punto del país.
- Permite una amplia capacidad de conexiones para los participantes, hasta 10.000 personas conectadas.

En las audiencias públicas de las regionales con situaciones especiales será necesario realizar el proceso de audiencia de manera presencial, con todas las garantías que ello amerite, incluyendo sesión explicativa aún en los casos de solicitudes del prestador, lo cual deberá negociarse con las intendencias para que los técnicos realicen estas presentaciones y/o con los prestadores directamente. En

estos casos es necesario que la Dirección General de Atención al Usuario haga una valoración previa en cada caso en particular sobre la procedencia de ejecutarlas por medios virtuales o presenciales.

VIII.—Que el 3 de marzo de 2021, mediante el oficio OF-0131-RG-2021, el Regulador General trasladó a la Junta Directiva, la propuesta de clasificación de audiencias públicas con el fin de que todas las audiencias públicas sean de forma virtual y excepcionalmente de acuerdo con esa categorización realizar las otras de forma presencial.

IX.—Que mediante resolución RE-0059-JD-2021 de las 16 horas del 8 de marzo de 2021, la Junta Directiva resolvió aprobar lo siguiente:

“

- I. Establecer las audiencias virtuales como mecanismo ordinario para garantizar la más amplia participación ciudadana en el contexto de la nueva normalidad.
- II. Establecer las audiencias presenciales como el mecanismo excepcional para garantizar la participación ciudadana, en las regiones con situaciones especiales previa valoración y resolución debidamente motivada de la Dirección General de Atención al Usuario.
- III. Instruir a la administración para que ajuste los procedimientos internos a lo dispuesto en este acuerdo.”

X.—Que el 1° de junio de 2022, mediante oficio OF-1111-DGAU, la Dirección General de Atención al Usuario remite la propuesta de acuerdo para la clasificación de las audiencias.

XI.—Que el 09 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0223-RGA-2022 la Reguladora General trasladó a la Junta Directiva, la propuesta de clasificación de audiencias públicas con el fin de que todas las audiencias públicas sean de forma virtual y excepcionalmente de acuerdo con esa categorización realizar las otras de forma presencial.

XII.—Que ARESEP cuenta con las plataformas tecnológicas y con experiencia en el uso de ellas consolidado durante el período de la pandemia, con muy buen suceso, lo que permite cumplir con los principios y disposiciones legales y jurisprudenciales sobre la materia, y garantizar una amplia participación ciudadana.

XIII.—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente acuerdo.

Considerando:

I.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

II.—Que la Junta Directiva de la ARESEP, es la competente para conocer y aprobar la propuesta de clasificación de las audiencias públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 7593.

III.—Que en la sesión 38-2022, celebrada el 21 de junio de 2022 y ratificada el 28 de junio de 2022, con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos y lo recomendado en el oficio OF-1111DGAU-2022 del 1 de junio de 2022 lo procedente es:

- I. Establecer las audiencias virtuales como mecanismo ordinario de la siguiente forma:
 - Todas las audiencias públicas de interés nacional serán realizadas mediante audiencia virtual.

- Las audiencias públicas de interés regional se harán mediante audiencia virtual, siempre y cuando las regiones afectadas por la propuesta sometida a audiencia, tengan buena conexión a internet de acuerdo con el mapa de calidad y cobertura de la SUTEL.
- II. Establecer las audiencias presenciales como el mecanismo excepcional, de la siguiente forma:
- En las audiencias de interés regional si en las regiones afectadas por la propuesta sometida a audiencia, hubiera mala o nula conexión a internet la audiencia deberá ser presencial.
 - Así también, se valorará si las regiones afectadas por la propuesta sometida a audiencia, corresponde a regiones vulnerables (territorios indígenas o zonas fronterizas), en estos casos, adicional al tema de conexión a internet, se valorará si las condiciones de la comunidad permiten la participación en audiencia virtual, o si es necesario realizar audiencia presencial o mixta, esto se valorará caso por caso por la Dirección General de Atención al Usuario y expondrá el criterio correspondiente.
 - Adicional a esto, se debe verificar si en las regiones afectadas por la propuesta sometida a audiencia, se ha detectado por la Dirección General de Atención al Usuario alguna otra situación de alta vulnerabilidad o complejidad que pueda comprometer el derecho de participación ciudadana, o que hagan imposible su participación en audiencia virtual. Se puede recomendar realizar audiencia presencial o mixta.

De acuerdo con lo anterior, las audiencias públicas se podrán realizar de forma virtual mediante la plataforma que mejor se ajuste a las necesidades de la institución en ese momento, también se podrán realizar de forma presencial en los casos que por los criterios expuestos se haga imperativo realizarlas de dicha manera, así también, se podrán combinar ambas modalidades para una misma audiencia, pudiendo realizarse tanto presencial como virtual (mixta).

III. Instruir a la Administración para que ajuste los procedimientos internos a lo dispuesto en este acuerdo.

IV. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva para que proceda a publicar esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732 Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos RIOF.

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ACUERDA:

Establecer la clasificación de las audiencias públicas, sobre la base del oficio OF1111-DGAU-2022 del 01 de junio, de la Dirección General de Atención al Usuario, de la siguiente forma:

- I. **Establecer las audiencias virtuales como mecanismo ordinario de la siguiente forma:**
- Todas las audiencias públicas de interés nacional serán realizadas mediante audiencia virtual.

- Las audiencias públicas de interés regional se harán mediante audiencia virtual, siempre y cuando las regiones afectadas por la propuesta sometida a audiencia, tengan buena conexión a internet de acuerdo con el mapa de calidad y cobertura de la SUTEL.

II. **Establecer las audiencias presenciales como el mecanismo excepcional, de la siguiente forma:**

- En las audiencias de interés regional si en las regiones afectadas por la propuesta sometida a audiencia, hubiera mala o nula conexión a internet la audiencia deberá ser presencial.
- Así también, se valorará si las regiones afectadas por la propuesta sometida a audiencia, corresponde a regiones vulnerables (territorios indígenas o zonas fronterizas), en estos casos, adicional al tema de conexión a internet, se valorará si las condiciones de la comunidad permiten la participación en audiencia virtual, o si es necesario realizar audiencia presencial o mixta, esto se valorará caso por caso por la Dirección General de Atención al Usuario y expondrá el criterio correspondiente.
- Adicional a esto, se debe verificar si en las regiones afectadas por la propuesta sometida a audiencia, se ha detectado por la Dirección General de Atención al Usuario alguna otra situación de alta vulnerabilidad o complejidad que pueda comprometer el derecho de participación ciudadana, o que hagan imposible su participación en audiencia virtual. Se puede recomendar realizar audiencia presencial o mixta.

De acuerdo con lo anterior, las audiencias públicas se podrán realizar de forma virtual mediante la plataforma que mejor se ajuste a las necesidades de la institución en ese momento, también se podrán realizar de forma presencial en los casos que por los criterios expuestos se haga imperativo realizarlas de dicha manera, así también, se podrán combinar ambas modalidades para una misma audiencia, pudiendo realizarse tanto presencial como virtual (mixta).

III.—Instruir a la Administración para que ajuste los procedimientos internos a lo dispuesto en este acuerdo.

IV.—Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva para que proceda a publicar esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese y comuníquese.

Xinia Herrera Durán, Presidenta.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 362378.—(IN2022661537).